Las leyes y las disposiciones generales del Cohierno son abiligaturias para cada cepital de prosincià desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la nisma parvincia, (Ley de 3 de Noviembré de 1847.)



Las leyes, dirdenes y anuncios que se mandin publicar en los Boletines oficiales se han de rem tir al Grie político respectivo, por cuyo conducto se pasación à los editores de los mercionados periódicos. Se escritúa de esta disposición à los Señores Capitairs generales (Ordenes de 6 de Abrit y 3 de Agosto de 1839)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Num. 462.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

» El Excino. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Agosto ul-

timo la Real órden siguiente:

Enterada la Reina del expediente instruido con motivo de haber consultados la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, si por consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 20 de Enero último, han de pagarse á los cesantes y jubilados que tengan créditos de activo las diferencias desde el haber de pasivo hasta las ocho mensualidades de los de derechos cadurados; y considerando que dicha Real orden tiene por objeto fijar la aplicación que debe darse á los pagos que limbiere necesidad de hacer por el presupuesto de atrasos à los que divengan otro, haber per diferente concepto, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Tesoro ó á los particulares: 1.º Que se reunan en la dependencia donde el interesado tenga consignado el pago de su cesantía o jubilación, todos los créditos à sui favor por haberes caducados procedentes de situacion activa 2.º Que las Oficinas de Contabilidad, con presencia de los antecedentes, practiquen las liquidaciones parciales que produzcan el conocimiento de la cautidad que á cada interesado deba satisficéesele en uno y otro concepto de activo y pasivo, partien lo del principio de que en todo el presente año no ha de recibir mayor cantidad que la que percibiria si la citada. Real orden de 20 de Enero no se liabiere dictado, 3º Que mensualmente se incluya á, los interesados en la nomina de su clase, y que la diferencia de su haber, deducido el 15 por 100 hasta el completo de lo

que haya de percibir, se proratee en las ocho distribuciones de caducados. Y 4.º Que si de los pagos hechos hasta el dia resultaren algunas diferencias hien en contra ó en favor de los interesados poc no estar ejecutados con arreglo ó estas disposiciones, se hagan los reintegros ó abonos que correspondan en los inmediatos que en lo sucesivo tengan lugar dentro del corriente año. De Real órden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Lo trastado á V. para que se sirva disponer su cumplimiento. EDios guarde á V. muchos años Madrid 14 de Setiembre de 1852 = Eusebio Rodulfo."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 22 de Setiembre de 1852. = E. G. I., Juan Piñan.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Num. 463.

El S. Gobernador de Zimora me dice haberse fugado de la circel de Presno el rematado Andrés Matallano, que venía conducido para ser entregado al Sr. Cognandante general de aquella provincia. En su consecuencia encargo á los Alcoldes constitucionales, destacamentos de Guerdia civil y salvaguardias provincia su captura poniendoir á mi disposición, caso de ser habido. Leon 30 de Setiembre de 1854.=E. G. L. Juan Pulsa.

Núm: 464.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Director general del ramo me co-, munica con fecha 20 del actual lo signiente.

ir Despues de comunicada à V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matriculas de subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Direccion que en el pirrafo primero de di fra circular se hace mérito de los repartos de la citada, contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse à los amillaramientes y padrones de riqueza que son los que con arreglo al artículo 19 del Reil decreto de 8 de

Agosto del año pasado han de presentarse en papel de oficio. Lo que manifiesta à V. S. esta Direccion para su conocimiento y gobierno."

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia. Leon 29 de Setiembre de 1852. =P. S., Leon Manso.

Núm. 465,

Regencia de la Audiencia de Valladolla.

D. Blas Maria Alouso Rodriguez, Secretario hono: rario de S. M., Escribano de Câmara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sola de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de velote y uno del corriente, número seis mil seiscientos sesenta y cinco, se halla inserta una Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha veinte del mismo, la que despues de la parte espositiva contiene las

disposiciones signientes.

»En atencion pues à todo lo anteriormente espuesto, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por la Junta de Directores generales de Hacienda, se ha dignado mandar que en la aplicacion del artículo primero del Real decreto de veinte de Junio último, se tengan presentes y observen las re-

glas signientes:

Artículo 1.º Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los blenes nacionales y actos posesotlos que de ellas se deriben, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos; y al de los Juzgados y Teibunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.

Art. 2.º Toca privativamente á los Juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demannas de tercería sobre dominio ó prelacion, aunque recai-

gan sobre espedientes administrativos.

Art. 3." Se amplia et conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, cuando pasen à ser contenciosas à las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado.

De consiguiente, respecto de la territorial, deberán entender de las reclamaciones de particulares por esceso de la cuota que les fuere impuesta en los repartimientos, 6 sea de agravio comparativo con relacion á los demas contribuyentes, pero en ningun caso a las que versaren, sobre apreciacion de la riqueza imponible.

En cuanto al subsidio industrial y comercial, seran de su competencia las reclamaciones individuales que se hagan dentro del plazo prefijado contra las decisiones de la Administracion local, ya relativamente al repattimiento ó exaccion ya á la imposicion de multas en los casos de fraude à ocultacion.

Tocante al derecho de hipotecas deberán los mismos Consejos conocer de las reclamaciones de los interesados contra la Administración por las multas que se les hayan exigido.

En todos los casos la recaudación de toda cuota asignada se llevará á efecto, sin perjuicio de las re-

soluciones definitivas que recaigan.

Att. 4.º La Administracion activa seguirá entendiendo, como hasta ahora, de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos

indirectos.

Art. 5." Sin embargo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo diez y sirte de la ley orgánica de los Consejos provinciales, los Juzgados y Tribunales del fuero comun no pueden entender en el remate y subasta de los bienes que se enagenen para hacer efectiva el reintegro de las contribuciones del Estado, ó de las cargas municipales ó provinciales

cuya cobranza vaya unida à elias."

T habiéndose dado cuenta en Sala de G. bierno de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de 1.º instancia y Promotores Fiscales de Hacienda del distrito de esta Audiencia, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de la misma. A cuyo fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid veinte y siete de Setiembre de mil ochoclentos cincuenta y dos.=Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leonis

Se hallist vacantes in escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se espresau, debiendo adeutas percible los maestros la retribucion de las miños que no siendo absolutamente pobles concurran à In racyela.

	Valdefreano y Tendal.				١,	4		560
	Villavefile y Liolpejac.		٠.	٠.			4	360
	Sin Feliston, Paradille	y	Vill	actl	e.	÷		380
	Villasecar		_					9.34
	Ptabalifa							250
•	Saulthaffer de l'orma,				4		4	250
	Solanilla y Villalbone.	٠	-4	į	٠.	£		950
	Villaf liz.	4	•	٠.	a.			250
	Santovenias, 1				٠		٠.	250
	Villaril y Carbajosa.	٠,	1	,	4	٠,	ż	250

... Las aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas y' (francas de parte) à la Secretoria de la Comision en términa de guince, ilias. Leon 30 de Setiembre de 1852 .- Juan Pinan, Presidente interino .-Autonio Alvarez Beyero, Secretario.

Juzgado de 1.º instancia de Leon.

En el dia de hoy me hé posesionado del Juzga-do de 1.º instancia del partido de esta capital, que S. M. se dignó conferirme por Real órden de 30 de Julio último, y tambien en consecuencia del especial de Hacienda de la provincia. Lo que en cumplimiento de la prevenido en el art. 6.º del reglamento de Juzgados participo a VV. para su conomiento y efectos consignientes, "Dios guarde à VV. muchos años. Leon 28 de Setiembre de 1852, = Manuel Angel Gonzalez.

Sres. Alcaldes constitucionales del Partido de esta capital.

Juzgado de 1º instancia de Astorga. En causa criminal que pende en este Juzgado en averiguación de los autores del robo de veinte rs. y no cuballo aparejado ejecutado el dia veloti-lete del corriente como a la hora de las doce y media de su

mañana en el sitio del segundo valle de Quintanilla & S. Roman de la Vega viniendo en direccion & esta ciudad à Pedro Perez vecino de Santa Colomba de la Somoza por tres hombres desconocidos, de los cuales selo de uno puntualiza las señas que con la del caballo y aparejos van anotadas en la adjunta, he proveido auto mandando pasar comunicacion & V. S. como lo hago à fin de que se sirva tener á bien disponer se inserten las señas de uno de los tres hombres y las del caballo con sus aparejos en el Boletin oficial, à fin de que si pudiesen ser fiabidos se conduzcan à mi disposicion, sirviéndose avisarme del número del Boletin en que se inserten. Astorga 30 de Setiembre de 1852. —Lorenzo Besada.

Señas de uno de los tres hombres.

Estatura regular, barba lampiña, y color bueno, sombrero bartolo viejo, chaqueta de pardo vieja, chaleco azul, calzon de pardo viejo, medias de lana negra, zapato gordo.

Señas del vaballo y aparejos.

Alzada ocho cuartas, dado de fuego en las dos manos, botones de idem en un cuadrit, un sedal al pecho, pelo negro, herrado de pies y manos, aparejado con albarda maragata, cabezada idem, un cobertor de los de Palencia en buen uso, manta de terliz, una alimohada de lo mismo, cincha de becerro, ntra manta encarnada con escorredero, alforjas de lana rayadas y en ellas una servilleta y una gallina y un capon vivos.

Alculdia constitucional de Bercianos del Real Camino.

Para proceder con acierto la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento para el año próximo de 1853, es indispensable que los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, censos, foros ó ganaderia, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, transcurridos los cuales sin haberlo hecho, la enunciada Junta pericial procederá desde luego á hacer las evaluaciones que creyese justas. Bercianos del Real Camino Setiembre 17 de 1852.—Gregorio Rueda.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Todas las personas que en el territorio de este municipio posean fincas tusticas y urbanas, ganaderío, censos, foros, ó cualesquiera otra renta sujeta á la contribucion territorial presenten las relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasados, les parará el perjuicio que haya lugar. Zotes y Setlembre 24 de 1852.—Manuel Grande.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Todas las personas que posean fincas iústicas, urbanas, foros, censos, ganadería, 6 demas objetos que deban pagar contribución de inmuebles, en este distrito municipal de Villasabariego, en el año inmediato de 1853 pondrán sus relaciones en poder

del Sr. teoiente Alcalde, como presidente de la Junta pericial de este Ayuntamiento en el 16 mino de 13 dias à contar desde su publicación en el Boletía oficial; y de no verificarlo; les evaluata de oficio la Junta pericial sin que despues sean oldos en sus reclamaciones de agravios. Villasabarlego y Setiembre 26 de 1852. El Alcalde, José Romero. P. A. D. A. Isidió Bianco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Para dar cumplimiento à el inventario formado en esta Alcaldía, de los bienes que á su fallecimiento dejó Margarita de Landa natural de la villa de Vitoria provincia de Guipúzcoa y residente en este pueblo de Carbajal de la Legua. Cuço fallecimiento se verificó abintestato en el dia tres de Agusto, sin que hasta este día se me haya presentado heredero legitimo, y por tanto he creido oportuno acudir á la proteccion de V. S. para que dicho follecimiento se haga público á toda la provincia por medio de la insercion en el Boletin oficial de la misma, haciendo entender à todas las personas que se crean con alguo. derecho á dicha herencia ó igualmente se hallaseu deudores de ciertas cantidades á favor de dicha difunta, me lo hagan presente al térmido de quince dias despues de la comunicación de esta providencia por el Boletia oficial, pues trascurrido este plazo sia que se me haya presentado persona alguna autorizada para reclamar dicha herencia pasaré á dar la distribucion de los bienes inventariados en la forma de derecho. Carbajal de la Legua Setiembre 25 de 1852: ≃El Alcalde, Lorenzo García.

Vicaría de S. Millan.

Slendo indispensable hacer efentiva la cobranza de las rentas, foros, y ceasos, procedentes de bienes devueltos al clero secular de la Vicaría de S. Millan, cuya. Administracion esta á mi cargo, para atender en el año de la fecha á las perentorias atenciones del culto y clero de la misma, y siendo muchos los que no han cumplido con este deber, se hace saber á estos por medio del Boletin concurran á solventar sus débitos en todo este mes, pasado el cual, sin otro aviso se espedirán los apremios. Leon 5 de Octubre de 1852. Ecasimiro Gonzalez Luna.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la madrugada del 28 del corriente se ha hurtado de una hera de Kioseco un caballo de D. Pedro Hernandez Lopez, pelo negro, como de siete cuartas, caido de orejas, oljalvo del izquierdo, paticalzado, con espoleras, rozado en los riñones, de mucho paso, con silla á la Jerezana cubierta. con piel blanca de cordero, ribete de paño encarnado; con bolsas y cordones de seda encarnada, con brida de correa blanca, bocado derecho y espuelas con metal amarillo sobre la estrella y calada para meter la correa. Se encarga à las justicias, Guardia civil y demas autoridades la aprehension de dicho caballo, arreos y personas en quienes se encuentren, poniéndolo todo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa.

La inhaita del Babetin ficial de esta provincia para el próximo año de 1833, se verificará el Dontingo 7 del mes de Naviembre del recriente año en la rava de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de con bruntes que en brunnfa con las Beales órdenes de 3 de Serentario de 1845 y 15 de Marco último, se halla de manifesto en la Sucetaria de cate Gobierno. Los que gasten bacer sus proposiciones acreditarán antes la entrega de ocho mil ceales en la Depositaçia, de este Gobierno segun está prevenido. Orense Setiembre 29 de 1852 — Agustín de Torres Validerrama, «Lucas G. de Quiñones, Seccetario.

Gobierno de la pravincia de Oviedo.

El Domingo siete de Noviembre próximo à las tres de la tarde tendrá lugar en la Seretaría de este Gobierno de provencia et remate de la impresion del Bolttin oficial para el año próximo de 1853, bejo las condiciones que se det eminan en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y adicionales, cuyo pliego se halla de manificato en di fu Seretaría; incluyéndose tambien en la expresada subasta la impresion y o real-cion de los repartimiento individuales de las contribuciones territorial é industrial de coda Ayuntamiento, conforme 4 la dispuesto en el arc. 5º de la Real órden de 13 de Marco de 1852. Los que gusten interesarse en la subasta, deberán divigir á este Gubierno de provincia los correspondientes pliegos de proposiciones, arreglados ó las precitadas Raise órdenes, en todo el mis de Octubre próximo. Oviedo 27 de Setiembre de 1852.- El Gobernador, El Marques de Gastañage.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo à las tres de su tarde tendrá lugar en este Gabierno la subasta del Boletin eficial de la provincia para el año venidero de 1853 con arreglo à la Real órden de 3 de Setiembre de 1816 y 15 de Marzo del corriente año.

Lo que he secodado nouociarlo al público à fio de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitación puedan dirijir sus proposeciones por el correo / a este Gobierno de provincia, o bien depositarlas en el bazon que desde 1,º de Octubre iomediato se hallora rolocado en la portería del mismo. Palencia 20 de Setiembre de 1852.—Miguél Dorda.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Dehiendo procederse à la subasta y licitocion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bojo las confictones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerto saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, é depositer en la enja que se halla en la porteria de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; altiriticado que ha de procederse à la apertura y adjudicacion el primer Bomingo de Noviembre é sea el dia 7 de dicho mes à las tres de su torde. Segoria 22 de Setiembre de 1852.—El Gobernador: Reguera.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

Se halla vacante la escuela incompleta de Insfruccion primaria de este pueblo de Villavelasco, dotada en 500 rs. y un pan de entrada cada niño que no sea pobre, por via de retribución.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se anuncie en el periódico oficial. Villavelasco 26 de Setiembre de 1842.—Bl Alcalde, Joan:Garcia.

Alcaldía constitucional de Villazabariego.

El Abralde pedáneo de Villamaros, me dá parte de haberse aparecido en dicho queblo una yegua de sejs cuartas y media de alzada, pelo castaño, edad desconacida, calzada del pie derecho; la que se apareció el dia 16 del corriente.

Y para que flegue à noticia de su dueño, lo comunico à V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial. Villa-subariego y Setiembre 22 de 1852.—José Romero.

Todas las personas que posean fincas rústicas o urbanas, y pagnen y perciban rentas en los pueblos de este distrito, presentarán dentro de 5º dia despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial, sus telaciones para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á el repartimiento de la contribucion, en inteligencia que al que no cumpla le parará el perjuicio prevenido en la Instruccion del ramo. La Debesa Setiembre 16 de 1852-Luis de Cármenes.

Alcaldía constitucional de Riello.

Para proceder esta Junta pericial à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1853. se hace preciso, que todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas ú otras utilidades sujetas al pago de la contribución de inmuebles, en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaria de este A yuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta de evolucción les juzgará por los datos que pueda adquirir, sin quedarles derecho á reclamar de agravios. Riello y Seriembre 19 de 1852 = El Alcalde, Nicolas José Prieto.

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil.

Todas las personas que por coalesquiera concepto poscen blenes en este distrito municipal concurrirán al términa de ocho dias a dar sus relaciones despues de la insercion en el Boletia oficial para formalizar el repartimiento de bienes inmochles para el venillero año de 1833, pues posodo dicho plasos serán valuados sus productos de oficio y les parara el perjuició que haya lugar. Paramo del Sil y Setiembre 8 de 1852.—Donningo Altonso.

D. José Perez Castro por si y a nombre de su hermana política Doña María Teresa Castro y Ballina de la Villa de Ponferrada, benefician un crédito de cien mil reales poco mas ó menos que le esta adeudando D. Valentin Cuniel oriundo de Ponferrada y vecino de Santo Tomás de las Ollas, si algono quisiere comprarlo puede verse con el que suscribe. Ponferrada Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y dos. José Perez Castro.

El dia 30 de Setiembre se ha desmandado una pollina de alzada 5 cuartas poco mas 6 menos, pelo de rata, bozo blanco, criando, raya negra por la aguja, de la propiedad de Doña Teresa Gonzalez vecina de Escobar, vinda de D. Engenio Perez; darán razon en esta ciudad casa de la Viuda de Sangrador.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.